



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189 - 2025-MDA/A

Amarilis, 16 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 007481, de fecha 08 de abril del 2025, **presentado por el administrado José Antonio Carrión Slee**; Informe N° 216-2025-MDA-GDE, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 281-2025-MDA-GAJ, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 1047-2024-MDA-GDE-SGFC, de fecha 27 de mayo del 2024, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección de Fiscalización N° 005363 y la Papeleta de Infracción Administrativa N° 002575, y a través de cuyos documentos se constata que la EMPRESA AUTMOTORES MOPAL S.A., ubicado en la Vía Inter Regional Huánuco Tingo - María Km 2.5 Amarilis, cuyo propietario y /o administrativo es AUTOMOTERES MOPAL S.A., con RUC N° 20133932730, y en cuyos documentos se verifica una vez realizada la inspección que existe una autorización de anuncio y propaganda exterior RUAP N° 119-2020, con vigencia de fecha 25 de octubre del 2020 a 25 de octubre del 2024, es decir se encontraba vencido, debiendo el administrado haber renovado la autorización de anuncios y/o avisos de publicidad, incurriendo en código de infracción 1.16.05, correspondiendo una multa equivalente a 50% de la UIT y medida complementaria de retiro, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA (RASA y TISA).

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, por medio del Informe N° 1449-2024-GDE/SGPET, de fecha 21 de noviembre del 2024, recomienda proseguir con la emisión de la resolución, el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 002575-2024-MDA, de fecha 14 de mayo del 2024, se sanciona al establecimiento comercial "EMPRESA AUTOMOTERES MOPAL S.A.", cuyo propietario y/o responsable es AUTOMOTORES MOPAL S.A., identificado con RUC N°



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20133932730, ubicado VIA INER REGIONAL HUANUCO TINGO MARIA KM 2.5. AMARILIS, en cumplimiento en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Resolución Gerencial N° 1965-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de diciembre del 2024, resuelve: *"Artículo Primero. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento EMPRESA AUTOMOTORES MOPAL SA, cuyo propietario y/o responsable es el administrado AUTOMORES MOPAL S.A., identificado con RUC N° 20133932730, ubicado en la VIA INTER REGIONAL HUANUCO TINGO MARIA KM 2.5 AMARILIS,, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a sancionar con el código 1.16.05, por no renovar la autorización de anuncios y/o avisos de publicidad, aplica la multa del 15% de la UIT, siendo en el presente caso la suma de S/. 2,575.00 (Dos Mil Quinientos con 75/100 Soles) en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 002575-2024 de fecha 14 de mayo del 2024. Artículo Segundo. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, RETIRO, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]"*.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"*.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el administrado José Antonio Carrión Slee, en su calidad de Director Gerente General de Automotores Mopal S.A., mediante documento, con Reg. Exp. Adm. N° 007481, de fecha 08 de abril del 2025, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1965-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de diciembre del 2024, argumentando básicamente lo siguiente:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 
- 
- 
- 
- (i) Que en fecha 14 de junio del 2024, su empresa solicito la inspección ocular para la obtención de la autorización de las licencias para anuncios y/o avisos publicitarios, ubicados en el ingreso de la Empresa Automotores Mopal S.A., bajo las solicitudes con Reg. N° 10960, Reg. N° 10961, Reg. N° 10962 y Reg. N° 10963,
- (ii) Posterior a ello se realizaron diferentes visitas a la entidad con la finalidad de continuar con el trámite tal cual informo los inspectores al momento de realizarse la inspección ocular, y por el cual no se obtuvo ninguna comunicación al respecto, únicamente el responsable del área (señor Kevin) informó que dicho trámite estaba observado, pero no se enviaba ningún documento que sostenga lo manifestado.
- (iii) Que la Gerencia de Desarrollo Económico remitió la Carta N° 150-2024-MDA/GDE y Carta N° 151-2024-MDA/GDE, ambos de fecha 19 de agosto del 2024, donde se les otorga el plazo de 05 días hábiles para la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada y liquidación por derecho de trámite, pero previa coordinación con el área de la Gerencia de Desarrollo Económico (toda vez que son ellos quienes deberían entregar la liquidación por derecho de trámite). Asimismo, se precisa que fueron respondidas sus solicitudes con Reg. N° 10962 y 1096, estando pendiente las solicitudes con Reg. N° 10960 y 10963.
- (iv) Que la empresa en fecha 21 de agosto el 2024 se acercó a la Gerencia de Desarrollo Económico para efectuar las coordinaciones en cumplimiento de lo estipulado en la Carta N° 150-2024-MDA/GDE y Carta N° 151-2024-MDA/GDE, ambos de fecha 19 de agosto del 2024 y notificados en fecha 21 de agosto del 2024, donde se corrigieron la Carta N° 150-2024-MDA/GDE, por haber esta incurrido en el monto, así también se entregó la Orden de 02 solicitudes con Reg. N° 10962 y 10961, y los otros montos de manera verbal, lo cual fue escrito en el Acta de Inspección Ocular para realizar el pago, certificándose cheques no quisieron ser recibidos, arguyéndose que no había autorización del área correspondiente.
- (v) Luego de los diferentes reclamos presentados, con fecha 09 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico suscrito por el Lic. Elkin Víctor Arévalo Alvarado remitió la Carta N° 192-2024-MDA/GDE y Carta N° 191-2024-MDA/GDE, con casi tres (03) meses de retraso injustificado declarando improcedente la solicitud presentada con Reg. N° 10960 y 10963 en cumplimiento de los Informes de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales y de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, quienes recomendaron declarar improcedente para continuar con el trámite de anuncio publicitario por estar ubicado en un área verde aparentemente, sin ningún sustento técnico que sustente lo mencionado por dichas sub gerencias.
- (vi) La Resolución Gerencial N° 1965-2024-MDA/GDE, transgrede evidente el debido proceso, toda vez que su representada solo se limita a multar por no renovar la autorización de anuncios publicitarios, sin tener en cuenta los actos administrativos presentados por su representada para la obtención e las mencionadas licencias y sobre todo al no existir ningún sustento válido para no aceptar cheques por derecho de trámite del cual ahora nos multan, vulnerando sus derechos y garantías al debido procedimiento, sin tomar en cuenta que son deberes de las autoridades desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 281-2025-MDA-GAJ, de fecha 07 de mayo del 2025, emite opinión a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1965-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de diciembre del 2024, sosteniendo lo siguiente:

- (i) De lo manifestado por el administrado se debe considerar que mediante Informe N° 427-2024-MDA-GSA/SGACRN, emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales, se informó que los letreros publicitarios de la empresa Automotores MOPAL S.A. se encuentran en área verde, causando efectos o impactos negativos al espacio público, conforme a lo establecido en el ítem h) y j) del artículo 10º de la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MDA, y bajo cuyo fundamento la Gerencia de Desarrollo Económico comunicó con Carta N° 191 y 192 la declaración de improcedencia de las solicitudes de la inspección ocular.
- (ii) La declaración de improcedencia de las solicitudes de inspección ocular para la emisión de autorización municipal para anuncios publicitarios se colige que la administrada no tendría la renovación de sus autorizaciones, consecuentemente y conforme al Acta de Inspección y Fiscalización N° 005363 se procedió a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa N° 002575, por la infracción establecido en el TISA de la Municipalidad Distrital e Amarilis con código de infracción 1.16.05 (por no renovar la autorización de anuncios y/o avisos de publicidad), la misma que debido en la sanción administrativa mediante la Resolución Gerencial N° 1965-2024-MDA-GDE.
- (iii) El recurso impugnatorio no ha logrado acreditar algún vicio que causare la nulidad de la resolución apelada, conforme a lo establecido en el artículo 10º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en principio, el artículo 10º del "Reglamento que regula el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las plazas, parques, plazuelas parques, jardines y áreas verdes de uso público en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco", aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2018-MDA, regula que se encuentra prohibido en las áreas verdes: "[...] h) *Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal* [...] j) *Disminuirlas o reemplazarlas los espacios los espacios verdes por construcciones de concreto u otros similares [...]*". En ese sentido, se puede advertir del contenido de la Carta N° 191-2024-MDA/GDE y Carta N° 192-2024-MDA/GDE, que las solicitudes con Reg. N° 10960 y Reg. N° 10963, presentadas por la empresa AUTOMOTORES MOPAL S.A. fueron declaradas improcedentes con motivo de la opinión técnica de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales, la misma que con Informe N° 428-2024-MDA-GSA/SGAVRN, ha concluido que el letrero de su propiedad se encuentra en área verde causando efectos o impactos negativos al espacio público.

Que, el numeral 173.2 del artículo 173º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "*Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones*". Al respecto, y revisado los actuados en el presente expediente administrativo, no se observa en el recurso impugnativo de apelación presentada por el señor José Antonio Carrión Slee, en su calidad de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Director Gerente General de Automotores Mopal S.A., que este haya acreditado alguna causal de nulidad que enerva o desvirtúa la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N° 1965-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de diciembre del 2024; en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1965-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de diciembre del 2024, presentado por el administrado José Antonio Carrión Slee, en su calidad de Director Gerente General de Automotores Mopal S.A., con domicilio real en la Vía Inter Regional Huánuco - Tingo Km. 2.5, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, mediante documento, con Reg. Exp. Adm. N° 007481, de fecha 08 de abril del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE